



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL
Demandantes	DUVER ALEJANDRO GIRALDO RENDÓN (Víctima)
	MARIA DELLANIRA GIRALDO RENDON (Madre)
	ERIKA JOHANA GIRALDO RENDON (Hermana)
	NANCY LORENA CARDONA GIRALDO (Hermana)
	YOHANY ARLEY CARDONA GIRALDO (Hermano)
	SAMUEL ANDRES CARDONA GIRALDO (Hermano)
	ZAIRA ALEJANDRA CARDONA GIRALDO (Hermana)
	JUAN DAVID CARDONA GIRALDO (Hermano)
Apoderado	Dr. Gustavo Eliecer Cifuentes Hernandez gech1975@gmail.com
Demandados	DANIEL MEJÍA CÁRDENAS AMALIA ISABEL CÁRDENAS ÁNGEL
Apoderado Sustituto	Dr. Álvaro Antonio Benítez Mejía abenitez1022@yahoo.com
Codemandada y llamada en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Apoderados	Dr. Hernando Gómez Marín Suplente Dra. María Cecilia Mesa Calle hergoma.787@gmail.com Sustituta Dra. Tatiana Arango Olarte tatianarangelarte@hotmail.com
Radicado	05001-31-03-001-2019-00551-00

En la fecha, diecisiete de abril de dos mil veintitrés, a las 9:00 de la mañana nuevamente se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con la finalidad de proseguir con la celebración de la audiencia iniciada el 29 de septiembre de 2022 y que hoy terminará, es decir ahora para los efectos del art. 373 del Código General del Proceso, esto es la práctica de pruebas pendientes, alegatos de conclusión y fallo, con sus argumentaciones y fundamentos que desaten el asunto de la referencia en primera instancia. Todo en forma virtual mediante el programa csj LifeSize.

Abierto el acto se conectaron a la audiencia los señores apoderados judiciales Drs. Gustavo Eliecer Cifuentes Hernández, Álvaro Antonio Benítez Mejía y Tatiana Arango Olarte. Igualmente, la profesional médica autora del dictamen y dos testigos.

El desarrollo de la audiencia queda grabado en audio y video, y aquí tal como lo tiene previsto el art. 107 del Código General del Proceso, solamente se copiará la parte resolutive del fallo, así:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L O:

PRIMERO: DECLÁRASE PROBADA por lo expuesto en la parte motiva de este fallo LA EXCEPCIÓN PROPUESTA POR LOS DEMANDADO de causa extraña, hecho determinante de un tercero, y en consecuencia no prosperan las pretensiones de la demanda. Igualmente se absuelve a la llamada en garantía pues por nada debe responder en este caso.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en la inscripción de la demanda que fueron ordenadas mediante el auto del 18 de diciembre de 2019 mediante los oficios 2061, 2062, 2063 y 2064 obrantes en el archivo 14 del expediente digital. Oficie en tal sentido a las autoridades allí descritas para que procedan a la cancelación de esta medida cautelar.

TERCERO: No condenar en costa a la parte demandante por cuanto gozan del beneficio el amparo de pobreza conforme así lo establece el artículo 154 del Código General del Proceso.

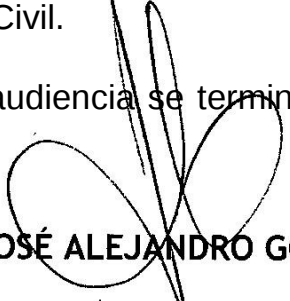
La audiencia (el fallo) se notifica por estrados y contra ella procede el recurso de apelación.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes y manifiesta el representante de los demandantes que interpone el recurso de apelación para el cual hará los reparos dentro de los tres días siguientes. Los apoderados de la parte demandada expresan su conformidad con la decisión.

El Juzgado concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.

No es otro el objeto de la audiencia se termina siendo las 12 y 22 del mediodía.

El Juez,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

El Secretario ad-hoc


ANTONIO M. NAVARRO